



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

**ALTAMIRA CENTRO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
VS.**

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

“2011, Año del Turismo en México”

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. El **nueve de diciembre de dos mil diez**, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **ALTAMIRA CENTRO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, contra actos de **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública nacional mixta número **09176001-008-10**, relativa a la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES Y PORTUARIAS DEL PUERTO DE ALTAMIRA (CEIP)”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.2435 de trece de diciembre de dos mil diez, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito; asimismo, requirió a la convocante para que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guardaba el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta.

Por acuerdo 115.5.2441 de trece de diciembre de dos mil diez, se negó la suspensión de oficio que solicitó la inconforme, en virtud de que, de las constancias existentes no se advertían irregularidades manifiestas en el procedimiento de contratación.

Por diverso acuerdo 1155.5.2575 de veintitrés de diciembre de octubre del año próximo pasado, esta unidad administrativa, tuvo por recibido el informe previo de la convocante; de igual manera, informó que no había monto económico establecido, porque serían los licitantes quien lo presentarían en su propuesta; que los recursos serán destinados para la prestación de servicios para la operación de la Central de Emergencias Industriales y Portuarias del Puerto de Altamira (CEIP).

TERCERO. Mediante acuerdo de veinticuatro de diciembre del año pasado, se tuvo por recibido el oficio SP/100/598/10 de veinte de diciembre de dos mil diez, por el cual, el Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección para el conocimiento de la inconformidad de mérito.

CUARTO. Por oficio APIALT G.J.022/10 de veintitrés de diciembre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el veintisiete siguiente, la convocante, **Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.**, rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna.

En atención a lo anterior, esta resolutoria en proveído 115.5.2574 de veintisiete de octubre de dos mil diez, puso a la vista las constancias que envió como anexo a su informe, en términos de lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Mediante proveído 115.5.0207 de veinticuatro de enero del año en curso, esta Unidad Administrativa, dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a las partes a efecto de que formulen alegatos.

SEXTO. El veintiocho de enero de dos mil once, no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

C O N S I D E R A N D O



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; [65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#); 62, fracción I, punto 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y oficio de atracción número SP/100/598/10, suscrito por el Titular del Ramo el veinte de diciembre del año pasado, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de los organismos descentralizados que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

La última junta pública de aclaraciones se llevó a cabo el **uno de diciembre de dos mil diez**, siendo que el mismo día firmó su asistencia al evento; por lo que el término para inconformarse transcurrió del **dos al nueve de diciembre de dos mil diez** y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **nueve diciembre del año pasado**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista ([foja 001](#)).

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **GERRADO SORS GARCÍA**, acreditó tener facultades de representación de **ALTAMIRA CENTRO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público número No. 3,433 de VEINTIDÓS de enero de dos mil nueve, del Notario Público No. 202 Tampico, Tamaulipas ([foja 048](#)).

CUARTO.- Procedencia. La vía intentada en es procedente en términos del artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **ALTAMIRA CENTRO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, tuvo interés en participar en el procedimiento de licitación, pues de las constancias de autos se desprende que presentó escrito en que expresó el interés en participar a la licitación de mérito (foja 211).

Por otra parte, el **C. GERARDO SORS GARCÍA**, promovente de la inconformidad que se atiende, acreditó tener facultades de representación de **ALTAMIRA CENTRO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público número tres mil cuatrocientos treinta y tres (3,433), de veintidós de noviembre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público número doscientos dos (202) de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. La **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, el nueve de noviembre de dos mil diez, convocó a la licitación pública nacional mixta número **09176001-008-10**, relativa a la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES Y PORTUARIAS DEL PUERTO DE ALTAMIRA (CEIP)”**.
2. El diecinueve de noviembre de dos mil diez, se llevó a cabo la visita la sitio donde se prestarían los servicios, así como la primer junta de aclaraciones
3. El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, se llevó acabo una segunda junta de aclaraciones dentro del procedimiento licitatorio de que se trata.
4. El uno de diciembre del año próximo pasado, se realizó la tercera junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

5. El veinte de diciembre de dos mil diez, se llevó acabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Motivos de inconformidad. La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veintinueve de septiembre de dos mil diez, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 10 a 45), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”¹

SEXTO. Materia del análisis. Determinar sí en la convocatoria y junta de aclaración, la convocante observó la normatividad de la materia.

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

- 1. Que la convocatoria es incongruente si se atiende a la conceptualización de EMERGENCIAS PORTUARIAS, ya que significa dar respuesta inmediata a situaciones de peligro o desastre y el personal que desarrolla los servicios que les motive a una atención de siniestro y la prevención sólo puede darse mediante capacitaciones, ya que el personal que realiza funciones de verificación de cumplimiento de normas oficiales no corresponden a funciones que el personal pueda brindar como emergencias portuarias.
- 2. Que la convocante es omisa al otorgar información a los interesados de la licitación, ya que sólo muestra un plano que difícilmente puede apreciarse con claridad las áreas donde se requieren los servicios.
- 3. Se violó lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el diverso 39, fracción III, inciso b, de su Reglamento, porque no se realizó la visita al lugar donde se desarrollarían los servicios, pues no hay constancia alguna de ello.
- 4. Que por lo que se refiere al salario del personal que suministra el proveedor para las emergencias portuarias, las disposiciones de la convocatoria son violatorias de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que el salario mínimo vigente, es diferente al del área geográfica solicitada.
- 5. Que la naturaleza del servicio en modo alguno se asemeja a funciones reguladas por la Ley Federal de Seguridad Privada, ni tampoco se trata de cuidar o proteger inmuebles, por lo que se puede considerar que la convocante limita la libre participación; dado que impone como requisito presentar copia certificada del registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y no se trata de un servicio de vigilancia.
- 6. Que se limita la participación porque la convocatoria señala como fecha limite de registro a través de ComPranet el 25 de noviembre de 2010 y habiendo pospuesto la fecha de su presentación al 20 de diciembre de 2010, se limita la participación de los interesados; pues no existe impedimento alguno en que los interesados puedan participar en la licitación y es obligación de la convocante registrar a los participantes antes del acto de presentación de propuestas en términos del artículo 39 del Reglamento de la materia.
- 7. Que la celebración de la tercera junta de aclaraciones, la convocante varía en forma sustancial los alcances del personal que debe desarrollar los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 7 -

servicios (requisitos establecidos en los apartados 3.1; 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4; 3.1.5 y el punto 2.15 de la convocatoria; así como el apartado relativo al perfil de personal 3.1, inciso X).

- 8. Que la respuesta dada a la pregunta 38 en la junta de aclaraciones, no precisa el alcance de su respuesta, en consecuencia, violenta el principio de congruencia. Y que se limitan la participación al establecer un requisito desigual para los licitantes, pues si se trata de uno que cuente con personal menor a 100 empleados tiene la obligación de entregar en copia simple los curriculums y plantillas, y cuando el licitante cuente con 100 empleados o más, sólo entregaran carta bajo protesta de decir verdad, exigiendo a unos mayores requisitos o cumplimientos que otros.
- 9. Que la respuesta dada a la pregunta 28 formulada por su representada, no proporciona evidencia ni justifica el mencionar el apartado del plan de protección, y omite la observancia de dichas reglas de operación; por lo que se considera omisión de la información de parte de la convocante para la preparación de la información documental de las proposiciones.
- 10. Que en la pregunta 29, la convocante evade dar una respuesta, ocultando información necesaria para preparar la proposición correspondiente.

Establecido lo anterior, esta autoridad procede al estudio de los motivos de inconformidad hechos valer.

El agravio identificado con el arábigo **uno**, en el cual aduce que la convocatoria es incongruente, porque el personal que realiza funciones de verificación de cumplimiento de normas oficiales no corresponde a funciones de emergencias portuarias, atendiendo al vocablo de dicha palabra, resulta **infundado**.

Lo anterior es así, porque en la convocatoria no se atiende al vocablo como lo aduce el inconforme, sino a las necesidades de la convocante, y que fueron especificadas en las bases, lo cual puede advertirse del anexo A, capítulo 1, pues al respecto se señaló:

“1.1 Actividades (señaladas de manera enunciativa, más no limitativa):

1. *El personal de EMERGENCIAS PORTUARIAS, llevará a cabo las actividades requeridas para la prevención y combate de incendios; así como de accidentes relacionados con el manejo de combustibles, del transporte y almacenaje de mercancías peligrosas, inflamables o altamente contaminantes en el ÁREA DEL PUERTO.*
2. *Operará las 24 horas del día, los 365 días del año; así como se obligará a dar el uso debido y mantener en buen estado las instalaciones, los vehículos y el equipo asignado para las Emergencias Portuarias.*
3. *Proporcionará los servicios pre hospitalarios a las personas en los incidentes, accidentes y contingencias en el ÁREA DEL PUERTO, mediante una rápida respuesta y adecuada, oportuna y eficaz.*
4. *Auxiliará a la población civil, inclusive de manera coordinada con Protección Civil, siempre que cuente con la autorización de la GERENCIA DE OPERACIONES.*
5. *Prevenir mediante operativos conjuntos con la API y en la normatividad existente para cada caso.*
6. *El personal de emergencias portuarias llevará a cabo las actividades anteriores siguiendo los procedimientos indicado en el Manual de Emergencias Portuarias de API y en la normatividad existente para cada caso.*
7. *Presentarse, en el lugar asignado por la Subgerencia de Atención Portuaria, a la lista de asistencia en condiciones saludables requeridas, con su uniforme y equipo personal completo, limpio y en buen estado.*
8. *Al recibir su turno de guardia, esta obligado a enterarse de las novedades y contingencias que le entregue el elemento de guardia saliente a quien releva.*
9. *Permanecer en su puesto y área de trabajo teniendo prohibido realizar cualquier otra actividad que lo distraiga de sus funciones como platicar, leer revistas o ver T.V.; de igual forma se deberá respetar las áreas asignadas para estacionamiento de vehículos, descanso, alimentación y fumar.*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

- 10. Registrará en las bitácoras o reportes correspondientes solicitados por la API DE ALTAMIRA, los datos solicitados, las novedades acontecidas y las nuevas consignas recibidas durante el turno de guardia.*
- 11. En caso de elevarse el nivel de protección de la instalación portuaria procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria.*
- 12. Acatar cualquier otra directriz o disposición que en materia de seguridad emita la dirección General de Operaciones y la Subgerencia de Protección Portuaria de la API DE ALTAMIRA”.*

También manifestó **las características generales de los servicios**, como a continuación se transcribe en lo conducente:

“(…)

La Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en lo sucesivo API DE ALTAMIRA, requiere contar con un equipo especializado de bomberos y especialistas paramédicos, servicios que ya se prestan actualmente por la Central de Emergencias Industriales y Portuarias del Puerto de Altamira en lo sucesivo CEIP, estos servicios especializados serán contratados por API DE ALTAMIRA al que resulte ganador de la presente licitación, que en lo sucesivo se denominará PROVEEDOR y estará orientado a la prevención atención y ataque de incendios del tipo industrial y portuario, a la atención de derrames en el puerto, actividades que en su conjunto, en lo sucesivo se nombrarán como EMERGENCIAS PORTUARIAS; así como para la participación coordinada con personal de API ALTAMIRA en las revisiones a vehículos y áreas de almacenamiento en el área del puerto relacionada con carga peligrosa, flamable o

altamente contaminantes, dirigidas a verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Correspondientes.

(...):

De la anterior transcripción, es claro el servicio que requiere la convocante, en donde además expuso las características del servicio a prestar y enunció las actividades a desarrollar, en las cuales, en modo alguno se circunscribe a la definición de “*emergencias portuarias*”, sino al servicio que requiere la convocante, y con base en dicha función, fue que la convocante denominó EMERGENCIAS PORTUARIAS, y no como lo aduce el inconforme.

El **segundo y tercer** motivo de inconformidad en donde señala que la convocante es omisa al otorgar información, ya que sólo muestra un plano que difícilmente puede apreciarse con claridad las áreas donde se requieren los servicios, así como que no realizó la visita al lugar donde se prestaran los servicios; son **infundados**.

Lo anterior es así, pues del análisis realizado al informe circunstanciado, así como a las constancias de autos, se advierte, contrario a lo manifestado por el inconforme, la convocante sí llevó a cabo la visita al lugar donde se prestarán los servicios de emergencias portuarias, y que [REDACTED] firmó su asistencia, persona que se ostentó como representante de ALTAMIRA CENTRO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. (hoy inconforme), documento que se reproduce por el sistema de digitalización vía scanner:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

000001

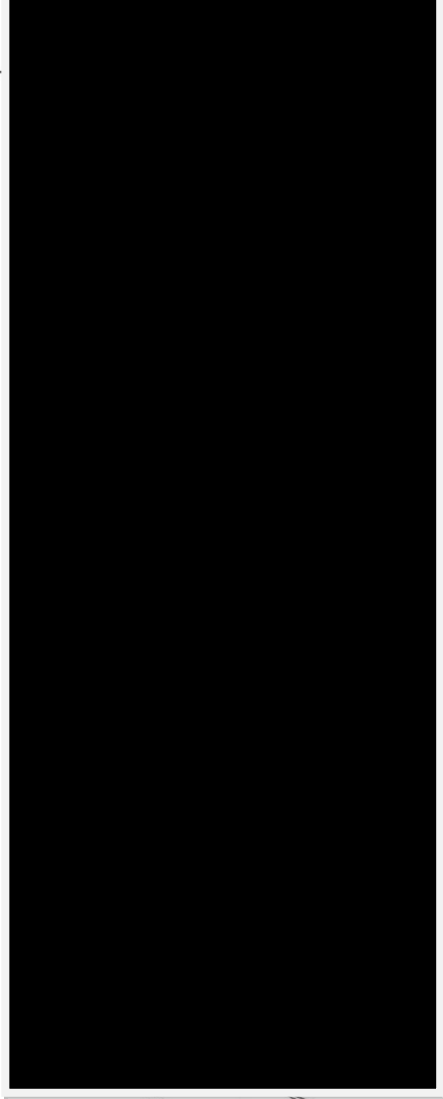
RELACIÓN DE ASISTENCIA DE PARTICIPANTES A LA VISITA Y JUNTA DE ACLARACIONES DE: "SERVICIO PARA LA OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE EMERGENCIA INDUSTRIALES Y PORTUARIAS DEL PUERTO DE ALTAMIRA (CEIP)"



Vivir Mejor

LICITACIÓN No. 09176001-008-10 FECHA: NOVIEMBRE 19 DEL 2010. HOJA 1 DE 3

EMPRESA PARTICIPANTE: REPRESENTANTE: FIRMA: CLAVE LADA TEL. Y FAX: CORREO ELECTRÓNICO:



SERVICIOS DE PLANEACION PORTUARIA S. DE R.L. DE C.V.
 PROTEGE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
 ALTAMIRA CENTRO DE SERVICIOS S.A. DE C.V.
CONSORCIO INDUSTRIAL GLOBAL S. de C.V.

[Handwritten Signature]
 C.P. ENRIQUE GARZA GONZALEZ
 SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
 Calle Río Tamesí, Km. 0-800, Ido sur, Puerto Industrial de Altamira, Altamira, Tamaulipas,
 C. P. 89608 Tel: 01 (833)260 60 60 Fax: (833) 260 60 73
www.portoaltamira.com.mx

000001

Documental que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De la anterior, es inconcuso que una persona acudió en representación de la inconforme a la visita al sitio donde se prestaría el servicio, y firmó su asistencia, además, el inconforme no objetó la documental exhibida por la convocante, pues ésta acreditó haber llevado a cabo dicho acto dentro del proceso licitatorio, y al haber sido así, no hay duda de que se realizó dicha visita; inclusive, les proporcionó un plano del lugar para mejor ubicación, que si bien es cierto, como lo aduce el inconforme no es muy específico, también lo es, que se llevó a cabo la visita al lugar donde se prestaría el servicio licitado, esto es, se vio físicamente los alcances perimetrales de la zona portuaria donde se llevaría a cabo los servicios que solicita; todo lo anterior es razón suficiente para declarar **infundado** sus argumentos.

En otro orden de ideas, los agravios identificados con el número **cuatro (4)**, en donde argumenta el salario del personal que suministra el proveedor para las emergencias portuarias, son violatorias de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que es diferente al del área geográfica solicitada; lo anterior es **infundado**.

En efecto, el calificativo deviene, porque como lo informa la convocante, el salario a percibir es **neto y no bruto** como el inconforme expone, pues la convocante en el anexo 1, capítulo 3, apartado 3.4, indicó:

“Sueldo base mensual neto mínimo que el proveedor deberá cubrir al Personal serán los indicados a continuación mismos que se señalan en M.N., haciendo la aclaración que las cantidades se hicieron con base en los S.M. de la zona vigentes al momento de la convocatoria, por lo que en su caso se deberán actualizar conforme a las disposiciones aplicables:

PUESTO	SUELDO MENSUAL NETO MÍNIMO
<i>PERSONAL DE EMERGENCIAS PORTUARIAS</i>	
<i>Capitán de Bomberos</i>	<i>9,746.23 (6.7 S.M.)</i>



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

<i>Teniente de Bomberos</i>	<i>8,573.23 (5.8 S.M.)</i>
<i>Sargento de Bomberos</i>	<i>6,944.64 (4.6 S.M.)</i>
<i>Teniente Paramédico Nivel tres</i>	<i>8,438.78 (5.7 S.M.)</i>
<i>Chofer Ambulancia/paramédico nivel 1</i>	<i>7,357.77 (4.9 S.M.)</i>

EL PROVEEDOR cubrirá al personal el SUELDO BASE MENSUAL NETO MÍNIMO en forma quincenal, de acuerdo a lo indicado en la tabla anterior, además de las prestaciones que se establece en la Ley Laboral vigente, EL PROVEEDOR sin excepción deberá proporcionar copia de la nómina quincenal, a más tardar a los tres días siguientes de su pago, con el fin de verificar su cumplimiento de acuerdo al sueldo mensual neto mínimo”.

Ahora, cabe precisar, que del análisis realizado en la página del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx), relativo al salario mínimo correspondiente al año dos mil diez y al área geográfica donde se encuentra la convocante, en sus resolutivos primero y segundo, en lo que interesa se desprende lo siguiente:

“PRIMERO.- Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.

I.- (...)

II.- Área geográfica "B" integrada por: los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa

*Catarina, del Estado de Nuevo León; los municipios de Altar, Atil, BÁCUM, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, **Altamira**, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas; y los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

SEGUNDO.- *Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2010 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:*

	PESOS
ÁREA GEOGRÁFICA "A"	\$57.46
ÁREA GEOGRÁFICA "B"	\$55.84
ÁREA GEOGRÁFICA "C"	\$54.47

(...)"

En ese tenor, como lo indicó la convocante el salario mínimo, para el área geográfica donde se ubica el puerto Altamira, corresponde al área "b", correspondiéndole la cantidad de \$55.84 (cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.), en ese orden, la convocante expuso que el ingreso expuesto en el cuadro correspondiente al salario sería **neto, esto es, sin incluir impuestos y otras deducciones salariales**; para demostrar lo anterior, hizo en su informe circunstanciado un ejercicio en el cual realizó la operación aritmética del salario correspondiente al *Capitán de Bomberos*, el cual es el siguiente:

"Por ejemplo, para el puesto de capitán de bombero, mi mandante precisó como sueldo mensual neto mínimo la cantidad de \$9,746.23



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

*(Nueve mil setecientos cuarenta y seis 23/100 M.N.), EQUIVALENTE A
6.7 Salarios Mínimos, el cual se dedujo conforme al siguiente cálculo
matemático:*

$$6.7 \times \$55.84^2 = \$374.128$$

$$\$374.128 \times 30.4^3 = \$11,373.49$$

(...)".

De lo anterior se advierte que la convocante efectuó la operación aritmética correspondiente al salario mínimo al área geográfica B, y el resultado, es el mismo que el aludido por el inconforme, salvo, que la convocante en la tabla de salarios que expuso en la convocatoria y junta de aclaraciones es inferior al resultado antes mencionado, sin embargo, ello se debe a que descontó de dicha cifra los impuestos y deducciones correspondientes, y siendo así, se estima acertado lo expuesto por la convocante, en el sentido de que adujo que la cantidad de \$9,746.23 era el salario neto, pues el anterior (\$11,373.49) corresponde al salario mensual bruto, esto es, sin deducciones.

En ese sentido, se tiene que lo expuesto por la entidad paraestatal, sea ajustado a derecho y al no existir prueba en contrario, debe tenerse por válido lo precisado en cuanto al salario expuesto, pues se insiste, lo que manifestó fue el salario **neto**; además, cabe señalar que también hizo la aclaración que dicho pago sería actualizado al año correspondiente de su realización (pago).

Ahora, el agravio identificado con el numeral **cinco (5)**, en el que medularmente alega que la naturaleza del servicio en modo alguno se asemeja a funciones reguladas por la Ley Federal de Seguridad Privada, ni tampoco se trata de cuidar o

proteger inmuebles, por lo que se considera que la convocante limita la libre participación, dado que impone como requisito presentar copia certificada de registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y presentar cédula única de identificación policial; ya que no se trata de un servicio de vigilancia; lo anterior es **infundado**, por lo siguiente:

En primer término, es necesario transcribir la parte conducente de la convocatoria en donde hace referencia a dicho requisito, el cual se localizan en el Anexo 1, capítulo 4, del cual se duele el inconforme.

(...)

4.1. Los licitantes deberán presentar copia certificada del Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA; en al menos la modalidad autorizada señalada en la fracción II del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada vigente, cuando el licitante al momento de presentar su propuesta, se encuentre prestando el servicio en dos o mas entidades federativas.

4.2. Los licitantes deberán contar con cédulas únicas de identificación policial, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal”.

Ahora, el artículo 15, fracción II, de la Ley Federal de Seguridad Privada dice:

“Artículo 15.- Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, autorizar los servicios de Seguridad Privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas y de acuerdo a las modalidades siguientes:

(...)

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. *Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;*

(...)”.

En conclusión, si bien es cierto, como lo aduce el inconforme, que la licitante requirió esos documentos, también lo es, que esos requisitos deberán cumplir las empresas que tengan contratos por lo menos en dos entidades federativas el servicio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 17 -

seguridad privada en los bienes, de conformidad con el artículo 15, fracción II, de la ley en mención; y es claro, que si no se ubica en esas hipótesis, no será necesario para su representada esos requisitos, al no ubicarse en el supuesto, porque es únicamente para las empresas que presta ese tipo de servicios, en al menos dos entidades federativas, de ahí lo infundado del planteamiento en estudio, pues con tales requerimientos no se limita la libre participación al ser una cuestión casuística y no genérica.

En otro orden de ideas, los agravios expuestos e identificados con el número **seis (6)**, en donde argumenta que se limita la participación, porque en la convocatoria señala como fecha límite de registro el veinticinco de noviembre de dos mil diez (sic) y habiendo pospuesto o diferido la fecha de la presentación y apertura de proposiciones al veinte de diciembre de dos mil diez, limita la participación de los interesados; pues no existe impedimento alguno en que puedan participar en la licitación y es obligación de la convocante registrar a los participantes antes del acto de presentación de propuestas en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, apartado III, incisos H e I, del Reglamento de la ley de la materia.

Los anteriores argumentos **son inoperantes**.

Se considera así, en primer lugar, pues no indica por qué se limita la libre participación al haber diferido la fecha para el acto de presentación y apertura de proposiciones al veinte de diciembre del año próximo pasado, además si así se considera, el hecho de haber diferido la hora y fecha para la celebración de dicho acto procedimental omitiendo el pre-registro, lo anterior, no limita la libre participación, por el contrario, concedió mayores plazos a los expuestos en la convocatoria, pues de llevar a cabo los tiempos originalmente establecidos en ella sí se conculcaría lo dispuesto en la ley de la materia.

También, es pertinente precisar, que respetó los términos establecidos en el artículo 33-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al conceder un plazo de al menos seis días naturales entre la última junta de aclaraciones (uno de diciembre de dos mil diez) y el acto de presentación y apertura de proposiciones (veinte de diciembre de dos mil diez).

En segundo término, es de destacar que en los puntos 2.6 y 2.7 de la convocatoria indican:

“2.6.- FECHA, HORA Y LUGAR DEL ACTO DE REGISTRO DE LOS LICITANTES, ASÍ COMO RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR EN DICHO ACTO.

El acto de Registro de los Participantes se llevará a cabo el día 26 de noviembre de 2010, hasta las 11:00 a.m. en el domicilio descrito en el punto 2.1. de esta CONVOCATORIA.

(...)”.

“2.7.- FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

El acto público de presentación y apertura de proposiciones se desarrollará de la siguiente forma:

En todo caso de que el participante no haya asistido al acto de registro de participantes descrito en el numeral anterior, deberá entregar en este acto copia del Registro de participación a la licitación pública generado en Compranet o escrito debidamente requisitado relativo al anexo 21 de esta CONVOCATORIA. En caso de que la persona no entregue cualquiera de los 2 documentos antes mencionados, la API de Altamira no aceptará la proposición”.

De lo anterior, es evidente que la convocante no constriñe al registro sólo en la fecha señalada en la convocatoria (a las 11:00 horas del veintiséis de noviembre de dos mil diez), sino prevé la hipótesis, para aquellos casos en los cuales no hayan asistido al acto de registro, el cual podrá efectuarse en el acto de presentación y apertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 19 -

proposiciones –como indica la ley de la materia-, y siendo que este último acto del procedimiento se difirió para el veinte de diciembre de dos mil diez, es inconcuso que en dicho acto se llevará a cabo **el registro de los participantes**, siempre y cuando cumplan con los requisitos solicitados para tal efecto, como puntualizado fue en la transcripción correspondiente.

A mayor abundamiento, no le irroga garantía alguna al inconforme esa circunstancia, pues del informe circunstanciado que envió la convocante, se desprende que la inconforme presentó propuesta a la licitación, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

*“5. El 20 de diciembre de 2010, en punto de las 12:00 horas, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 09176001-008-10, relativo a los “Servicios para la operación de la Central de Emergencias Industriales y Portuarias del Puerto de Altamira (CEIP)”, de la cual se desprende que Altamira Centro de Servicios, S.A. de C.V., presentó propuesta conjunta con la empresa denominada Grupo de Vigilancia Especializada y Protección Industrial, S.A. de C.V.; para tal efecto, se adjunta al presente la correspondiente lista de asistencia y acta respectiva, y que se identifica como **Anexo Número Nueve**”.*

En otro orden de ideas, los argumentos expuestos e identificados en el numeral **siete**, en los cuales indica que en la celebración de la tercera junta de aclaraciones, la convocante varía en forma sustancial los alcances del personal que debe desarrollar los servicios (requisitos establecidos en los apartados 3.1; 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4; 3.1.5 y el punto 2.15 de la convocatoria; así como el apartado relativo al perfil de personal 3.1, inciso X); los anteriores argumentos son **inoperantes**.

Lo anterior, se considera así, pues sólo se limita a transcribir el contenido del anexo 1, capítulo 3 de la Convocatoria relativa a “*CANTIDAD, PERFIL Y SALARIO DEL PERSONAL QUE SUMINISTRARA EL PROVEEDOR PARA LAS EMERGENCIAS PORTUARIAS*”, y por otra, transcribe lo que dispuso la convocante en la última junta de aclaraciones, relativo a ese tema; sin embargo, de su análisis no se advierte las afirmaciones que expone el inconforme, las cuales resultan insuficientes para demostrar sus argumentos en ese sentido, porque son genéricas y en consecuencia no pueden ser tomadas en consideración por esta unidad administrativa, ni son aptas para justificar el análisis de su afirmación, pues de hacerlo implicaría suplir la deficiencia de la queja en materia administrativa, lo que no está permitido legalmente, en términos del numeral 73, última parte de la fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por ello, siendo que únicamente se limita a mencionar que varió los requisitos contenidos en los apartados 3.1; 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4; 3.1.5 y el punto 2.15 de la convocatoria; así como el relativo al perfil de personal 3.1, inciso X), olvidándose de exponer cuál fue esa variación, o por qué lo considera así y cuál es la variación en el perfil del personal; por tanto, resultan sus argumentos **inoperantes** por dogmáticos y ambiguos; además de que no ofrece elementos de prueba que acredite su afirmación, situación que esta obligado a probar en términos del numeral 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en lo conducente dispone:

“Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”.

Sirve de apoyo a lo antes argumentado, por igualdad de razón, la jurisprudencia del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito del texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren”.²

Así como la jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito visible en la página 1051 del Tomo XII, Agosto de 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquéllos, no resultan idóneos para

² Publicada en la página 1034 del Tomo XIX. Febrero de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo”.

Sustenta lo anterior, por igualdad de razón la Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, que a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. *Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez”³.*

Así como por analogía, las siguientes tesis de rubro y texto siguientes:

“PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. *De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo*

³ Página 2127, Enero de 2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 23 -

5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.”⁴

El agravio identificado con el número **ocho (8)**, en el cual aduce, en primer lugar, que la respuesta dada a la pregunta 38 en la junta de aclaraciones, no precisa el alcance de su respuesta, pues las hojas 12 de aclaraciones se refiere a la forma de adjudicación del contrato y el apartado 2.9 CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO (páginas 13 a 16) por lo anterior, violenta el principio de congruencia.

Con el objeto de contestar el agravio en estudio, es necesario transcribir la pregunta 38 realizada a la convocante, y para una literalidad de lo anterior, se reproducirá por el sistema de digitalización escáner:

⁴ Publicada en la página 1666, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Septiembre 2004.

38	<p>3.3 Perfil del Personal de Emergencias Portuarias. ANEXO 1</p> <p>Páginas 42 y 43.</p> <p>6.1 Relación de documentos que integran la proposición. Documento 7.</p> <p>Página 25.</p>	<p>CONVOCATORIA No. 09176001-008-10</p>	<p><u>SOLICITUD TENDENCIOSA, NO NECESARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y TIEMPO INSUFICIENTE PARA ASEGURAR AL PERSONAL SIN TENER EL FALLO A FAVOR.</u></p> <p><u>La CONVOCANTE solicita como Documento 7 que deberá demostrar que cuenta con experiencia en servicios similares.</u></p> <p><u>Se solicita que la ENTIDAD elimine el requerimiento de presentar los expedientes del personal que suministrará para la prestación de los servicios, ya que NO ES NECESARIO para presentarlos dentro de la propuesta, debido a que la CONVOCANTE esta evaluando en el Documento 7 la experiencia en servicios similares de los LICITANTES.</u></p> <p><u>Se sugiere que al LICITANTE ganador se le exija la presentación de los expedientes 5 días naturales antes del inicio del servicio para la evaluación y aceptación por parte de la ENTIDAD.</u></p> <p>Además, la CONVOCANTE solicita a los licitantes, en el documento 5 del punto 6.1, escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que en caso de resultar ganador, <u>se compromete que el personal que presentará para el Servicio para la Operación de la Central de Emergencias Industriales y Portuarias del Puerto de Altamira (CEIP), cumple con lo establecido en el ANEXO I de las presentes bases.</u> Por lo anterior, <u>no es necesario la presentación de los expedientes dentro de la propuesta.</u></p>
----	---	---	--

Ahora, la respuesta hecha por la convocante a la pregunta anterior, es la siguiente:

“Respuesta: Para los licitantes se deberá presentar la documentación prevista en las aclaraciones contenidas en las hojas 12, 13, 14, 15 y 16 de la presente licitación adicionalmente deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo del documento con el que demuestre contar con la autorización a que se refiere el artículo 15, fracción II de la Ley Federal de Seguridad Privada vigente.

Los documentos del anexo 1, se presentará, exclusivamente por el GANADOR DE LA PRESENTE LICITACIÓN”.

Aunado a lo anterior, es necesario reproducir por el sistema de digitalización vía escáner las hojas 12, 13, 14, 15 y 16 de la convocatoria de mérito, del tenor siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 25 -

análisis detallado posterior, así como se hará constar el importe total de cada una de las propuestas recibidas. El acta se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún LICITANTE no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de la fecha arriba señalada a disposición en el departamento de recursos materiales ubicado en el domicilio señalado en el numeral 2.1 de esta CONVOCATORIA, a todos los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. Dicha acta se publicará vía internet en el directorio: <http://www.compranet.gob.mx>, a partir del día hábil siguiente a aquel en que se celebre el acto, además, al concluir el acto, también se pondrá a la vista del público durante un periodo de 5 días naturales, entregando copia de la misma a los LICITANTES que hayan asistido al acto. Este procedimiento sustituirá a la notificación personal.

A este acto, además de los LICITANTES, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en el mismo.

No se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería.

2.8.- FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El CONTRATO derivado de esta LICITACIÓN será adjudicado a un solo PROVEEDOR, cuya propuesta sea solvente y que oferte el importe más bajo con respecto a los demás licitantes.

La API DE ALTAMIRA podrá cancelar o reducir alguna(s) partida contenida en el contrato, cuando por disposiciones de austeridad o modificaciones, ajustes e insuficiencia presupuestal.

2.9. CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

El resultado de la evaluación se llevará a cabo en apego a los CRITERIOS DE EVALUACION previstos en esta Convocatoria, mediante el análisis detallado de las proposiciones.

Para hacer la evaluación de las proposiciones, API ALT verificará que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria de la licitación; en este sentido, sólo se evaluarán aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la Convocatoria.

Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de API ALT, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el Acta de Fallo a que se refiere el Artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, ésta se desechará. Esto con fundamento en el Artículo 45 del Reglamento.

Los requisitos técnicos establecidos se determinan con la finalidad de garantizar que el bien cumplirá con los estándares de calidad requeridos por la convocante. En tanto los requisitos económicos se establecen con objeto de garantizar que el precio ofertado se encuentra dentro de los márgenes y mejores condiciones del mercado.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

Una vez cubiertos todos los requisitos solicitados por la Convocante, a través de la presente Convocatoria, esto es, que el Licitante cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en el ANEXO 1 de la presente CONVOCATORIA, así como con lo solicitado en la "Tabla de Asignación de Puntos para la calificación de los LICITANTES" siguiente, de conformidad con el Artículo 36, párrafo tercero de la Ley y conforme al mecanismo previsto en el Artículo 51 y 52 de su Reglamento, la evaluación de las proposiciones se realizará por puntajes y porcentajes, en los siguientes términos:

"TABLA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES":

Requerimiento de la Convocante	Acreditación de Cumplimiento		Puntos por rubro	Puntos por subrubro	Puntos por sub-subrubro
	subrubro	rubro			
I)					
a)					60
Primer	Capacidad del licitante				
	Capacidad de los recursos humanos		10	24	
	Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de la contratación de que se trate. Perfil: Equipo contraincendio y manejo de mercancías peligrosas, flamables o altamente contaminantes (Bombero).	El LICITANTE deberá entregar en copia simple los curriculums y plantillas, en las que demuestre que cuenta con personal con la experiencia requerida acorde a los perfiles solicitados en esta LICITACION. [Tratándose de empresas que cuenten con 100 empleados o más prestando servicios similares a la presente convocatoria, entregarán carta bajo protesta de decir verdad en hoja membretada, con firma autógrafa del representante legal, con un resumen del personal con el que cuentan con perfil similar al solicitado, relacionándolos con el contrato correspondiente (indicar número de contrato, mismo que deberá incluirse en el subrubro a), rubro ii, así como fecha y empresa correspondiente)]. Se asignará el mayor puntaje al LICITANTE que demuestre contar actualmente con la mayor cantidad de personal con el perfil señalado en "Requerimiento de la convocante" de este sub-subrubro acorde a lo solicitado en esta LICITACION, a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes. Puntuación máxima: 1.8	3		

NOVIEMBRE DE 2010.

Primero-Bis	Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de la contratación de que se trate. Perfil: Paramédico	El LICITANTE deberá entregar en copia simple los curriculums y plantillas, en las que demuestre que cuenta con personal con la experiencia requerida acorde al perfil solicitado en este sub-subrubro. [Tratándose de empresas que cuenten con 100 empleados o más prestando servicios similares a la presente convocatoria, entregarán carta bajo protesta de decir verdad en hoja membretada, con firma autógrafa del representante legal, con un resumen del personal con el que cuentan con perfil similar al solicitado, relacionándolos con el contrato correspondiente (indicar número de contrato, mismo que deberá incluirse en el subrubro a-bis), rubro ii, así como fecha y empresa correspondiente)]. Se asignará el mayor puntaje al LICITANTE que demuestre contar actualmente con la mayor cantidad de personal con perfil paramédico acorde a lo solicitado en esta LICITACION, a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes. Puntuación máxima: 1.2	
Segundo	Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Perfil: Equipo contraincendio y manejo de mercancías peligrosas, flamables o altamente contaminantes (Bombero).	El LICITANTE deberá entregar copia simple de los certificados que avalen que el personal con el que cuenta actualmente y que se incluyan en las plantillas de personal mencionadas en el sub-subrubro PRIMERO, ha cubierto con los niveles de educación técnica y/o profesional previstos en el punto 3.3 del capítulo 3, del ANEXO 1 de esta LICITACION. [Tratándose de empresas con 100 empleados o más, prestando servicios similares a los de esta LICITACION, el LICITANTE podrá presentar carta bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada, con firma autógrafa del representante legal, con un resumen de los certificados o diplomas con que cuenta su personal y que cumpla con el perfil señalado en el apartado "Requerimiento de la convocante" de este sub-subrubro, relacionándolos con el contrato correspondiente (indicar número de contrato, mismo que deberá incluirse en el subrubro a), rubro ii, así como fecha y empresa correspondiente)]. Se asignará el mayor puntaje al LICITANTE que demuestre contar actualmente con la mayor cantidad de personal con los niveles de educación, acorde con el perfil solicitado en este sub-subrubro, a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes. Puntuación máxima: 3	5
Segundo-Bis	Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Perfil: Paramédico	El LICITANTE deberá entregar copia simple de los certificados que avalen que el personal con el que cuenta actualmente y que se incluyan en las plantillas de personal mencionadas en el sub-subrubro anterior, ha cubierto con los niveles de educación técnica y/o profesional previstos en el punto 3.3 del capítulo 3, del ANEXO 1 de esta LICITACION. [Tratándose de empresas con 100 empleados o más, prestando servicios similares a los de este sub-subrubro, el LICITANTE podrá presentar carta bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada, con firma autógrafa del representante legal, con un resumen de los certificados o diplomas con que cuenta su personal y que cumpla con el perfil de paramédico acorde a lo solicitado, relacionándolos con el contrato correspondiente (indicar número de contrato, mismo que deberá incluirse en el subrubro a-bis), rubro ii, así como fecha y empresa correspondiente)]. Se asignará el mayor puntaje al LICITANTE que demuestre contar actualmente con la mayor cantidad de personal con los niveles de educación, acorde con el perfil de paramédico solicitado en este sub-subrubro, a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes. Puntuación máxima: 2	



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 27 -

	Tercero	<p>Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate. Perfil: Equipo contraincendio y manejo de mercancías peligrosas, flamables o altamente contaminantes (Bombero).</p>	<p>El licitante deberá entregar copia simple de las constancias (pueden ser de instituciones privadas o públicas) con las que acredite la capacitación (cursos, talleres, diplomados) impartida al personal con el que actualmente cuenta de conformidad con los perfiles requeridos. [Tratándose de empresas con 100 empleados o más, prestando servicios similares a los de este sub-subrubro, el LICITANTE podrá presentar carta bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada, con firma autógrafa del representante legal, con un resumen de la capacitación con que cuenta su personal acorde al perfil señalado en el apartado "Requerimiento de la convocante" de este sub-subrubro, relacionándolos con el contrato correspondiente (indicar número de contrato, mismo que deberá incluirse en el subrubro a), rubro ii, así como fecha y empresa correspondiente)]. Se asignará el mayor puntaje al LICITANTE que demuestre contar actualmente con la mayor cantidad de personal capacitado acorde al perfil solicitado en este sub-subrubro, a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes. Puntos máximos: 1.2</p>	2	
	Tercero-Bis	<p>Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate. Perfil: Paramédico</p>	<p>El licitante deberá entregar copia simple de las constancias (pueden ser de instituciones privadas o públicas) con las que acredite la capacitación (cursos, talleres, diplomados) impartida al personal con el que actualmente cuenta de conformidad con los perfiles requeridos. [Tratándose de empresas con 100 empleados o más, prestando servicios similares a los de este sub-subrubro, el LICITANTE podrá presentar carta bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada, con firma autógrafa del representante legal, con un resumen de la capacitación con que cuenta su personal acorde al perfil solicitado en el presente sub-subrubro, relacionándolos con el contrato correspondiente, (indicar número de contrato, mismo que deberá incluirse en el subrubro a-bis), rubro ii, así como fecha y empresa correspondiente)]. Se asignará el mayor puntaje al LICITANTE que demuestre contar actualmente con la mayor cantidad de personal capacitado acorde al perfil de paramédico solicitado en esta LICITACION, a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes. Puntos máximos: 0.80</p>	2	
	b)	Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento			
	*	Recursos económicos	<p>El LICITANTE deberá acreditar que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su propuesta, lo anterior deberá acreditarlo mediante copia simple de la última declaración fiscal anual y la última declaración (septiembre de 2010), fiscal provisional de impuesto sobre la renta presentada ante la SHCP. Se asignará el puntaje al LICITANTE que demuestre tener la capacidad citada en el párrafo anterior, y ningún punto si no se cubre este requisito. Puntos 10.</p>	10	10
	**	Equipamiento	<p>Para esta LICITACION no aplicará el equipamiento ya que será suministrado por la CONVOCANTE, en la prestación de los servicios</p>	0	
	c)	Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad	<p>De acuerdo al art. 14 de la LEY se otorgaran puntos a los LICITANTES, que cuenten con trabajadores con discapacidad en una proporción del 5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS. Cuando se trate de empresas se deberá asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinadas por la CONVOCANTE para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener. La puntuación máxima es de 4 puntos para la empresa que demuestre tener la mayor cantidad de los empleados señalados en este subrubro, y 0 puntos para las empresas que no cuenten con la misma disponibilidad de empleados.</p>	4	4
ii		Experiencia y especialidad del licitante			

a)	<p>Experiencia. Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate. Perfil: Equipo contraincendio y manejo de mercancías peligrosas, flamables o altamente contaminantes (Bombero).</p>	<p>Debido a que el SERVICIO se solicita con base en la Condición Decimo Séptima, incisos c), d) y e) del Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la CONVOCANTE en fecha 30 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, y toda vez que el SERVICIO implica la protección del Puerto y sus instalaciones considerándose estos bienes del dominio público (art. 1, 6, fracción II y 7, fracciones III a VII, de la Ley General de Bienes Nacionales), así como áreas de Seguridad Nacional de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Seguridad Nacional vigente, así como de las personas que laboran o transitan en él, de las embarcaciones que arriban o zarpan de este puerto; al igual que conlleva la protección de la zona de desarrollo; por lo que el LICITANTE deberá demostrar fehacientemente que cuenta con la experiencia necesaria para realizar tales labores en relación con servicios similares al perfil de: equipo contraincendio y manejo de mercancías peligrosas, flamables o altamente contaminantes (bombero), por lo que deberá acreditar su experiencia mediante la entrega de copias simples de contratos formalizados donde se demuestre su antigüedad ofreciendo servicios con las características y condiciones similares a este perfil de al menos 1 (un) año. Se asignará el mayor puntaje al LICITANTE que demuestre contar con la mayor experiencia en servicios similares al solicitado en este subrubro, a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes. Puntuación máxima: 5.4 puntos</p>	9	9
a-bis)	<p>Experiencia. Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate. Perfil: Paramédico</p>	<p>Debido a que el SERVICIO se solicita con base en la Condición Decimo Séptima, incisos c), d) y e) del Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la CONVOCANTE, en fecha 30 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, y toda vez que el SERVICIO implica la protección del Puerto y sus instalaciones considerándose estos bienes del dominio público (art. 1, 6, fracción II y 7, fracciones III a VII, de la Ley General de Bienes Nacionales), así como áreas de Seguridad Nacional de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Seguridad Nacional vigente, así como de las personas que laboran o transitan en él, de las embarcaciones que arriban o zarpan de este puerto; al igual que conlleva la protección de la zona de desarrollo; por lo que el LICITANTE deberá demostrar fehacientemente que cuenta con la experiencia necesaria para realizar tales labores en relación con el servicio de: paramédicos, por lo que deberá acreditar su experiencia mediante la entrega de copias simples de contratos formalizados donde se demuestre su antigüedad ofreciendo servicios con las características y condiciones similares a esta LICITACION de al menos 1 (un) año. Se asignará el mayor puntaje al LICITANTE que demuestre contar con la mayor experiencia en servicios similares al solicitado en esta LICITACION, a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes. Puntuación máxima: 3.6 puntos</p>		18
b)	<p>Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en esta LICITACION. Perfil: Equipo contraincendio y manejo de mercancías peligrosas, flamables o altamente contaminantes (Bombero).</p>	<p>El LICITANTE deberá presentar copia simple de los contratos formalizados donde demuestre que ha prestado el servicio en condiciones similares al perfil señalado en el apartado "Requerimiento de la convocante" de este subrubro. Se asignará el mayor puntaje al LICITANTE que presente el mayor número de contratos con las características arriba mencionadas, a partir de este máximo asignado se efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes en razón del <u>número de contratos</u> o documentos presentados respecto de la especialidad del perfil requerido. (Los contratos deberán ser por un año de servicio al menos). Puntuación máxima 5.4 puntos.</p>		
b-bis)	<p>Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en esta LICITACION. Perfil: Paramédico</p>	<p>El LICITANTE deberá presentar copia simple de los contratos formalizados donde demuestre que ha prestado el servicio con las características específicas y en condiciones similares al perfil de paramédico. Se asignará el mayor puntaje al LICITANTE que presente el mayor número de contratos con las características arriba mencionadas, a partir de este máximo asignado se efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes en razón del <u>número de contratos</u> o documentos presentados respecto de la especialidad de paramédicos (Los contratos deberán ser por un año de servicio al menos). Puntuación máxima 3.6 puntos.</p>	9	9
Propuesta de trabajo				



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 29 -

	a)	Metodología para la prestación del servicio	El LICITANTE deberá presentar como parte del ANEXO 4 en máximo 2 cuartillas, la metodología a emplear para asegurar la prestación del servicio acorde a los términos solicitados.	2	6		
	b)	Plan de trabajo propuesto por el licitante	El LICITANTE deberá presentar como parte del ANEXO 4 en máximo 2 cuartillas, su plan de trabajo para atender las situaciones que durante la prestación de servicios requieran de una atención inmediata.	2			
	c)	Esquema estructural de la organización de los recursos humanos	El LICITANTE deberá presentar como parte del ANEXO 4 en máximo 1 cuartilla la estructura de la organización de su empresa priorizando los puntos de atención y solicitudes por parte de la API de Altamira.	2			
	iv	Cumplimiento de contratos					
	único	Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el LICITANTE en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación y de que se trate, que hubieran sido contratados por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años. Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de la misma naturaleza prestados con anterioridad así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.	El LICITANTE deberá presentar en copia certificada o en original para su cotejo, los documentos que acrediten la cancelación de las garantías de cumplimiento de los contratos que hubiera celebrado en relación con servicios similares a los solicitados mediante esta LICITACION. Adicionalmente para contratos concluidos en este año 2010, el LICITANTE podrá presentar cartas de satisfacción de sus clientes con firma autógrafa en papel membretado, con fecha de emisión de igual forma correspondiente a este año. En dichas cartas se deberá especificar lo siguiente: 1.-Fecha en la que se prestaron los servicios. 2.-Numero de contrato o documento que formalizo el servicio. 3.-Nombre, cargo, dirección de correo electrónico y teléfono de la persona que emite la carta. Las garantías de cumplimiento y las cartas de satisfacción de sus clientes presentadas deberán ser en relación con los contratos que se presenten como cumplimiento a lo señalado en el rubro ii, subrubros a), a-bis), b) y b-bis). El mayor puntaje se asignará al LICITANTE que demuestre contar con el mayor número de garantías de cumplimiento, a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes. Puntuación máxima: 12 puntos		12		
	CALCULO PROPUESTA ECONOMICA						
ECONOMICA	Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, la convocante aplicara la siguiente formula $PPE = Mpemb \times 40 / Mpi$ Donde: PPE= Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica Mpemb= Monto de la propuesta económica mas baja Mpi= Monto de la i-ésima Propuesta económica		El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica deberá tener un valor numérico máximo de 40, por lo que a la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignárseles la puntuación o unidades porcentuales máxima			40	
FINAL	Para calcular el resultado de la de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicara la siguiente fórmula: $PIj = TPT + PPE$ Donde: PTj= Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición; TPT= Total de puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Técnica PPE= Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.					SUMA DE TPT + PPE	
CON SOLVENTE	La proposición solvente más conveniente para la API de ALTAMIRA, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de lo Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación contenido en el Capítulo PRIMERO del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas publicado en el DOF el 09 de septiembre del 2010.						

Ahora, de acuerdo a lo argumentado por el inconforme y lo expuesto con antelación, se llega a la conclusión que sus agravios son **infundados**, por lo siguiente:

Lo anterior es así, porque en la respuesta que dio la convocante, si bien adujo que los licitantes deberían presentar la documentación establecida en los hojas 12 a 16 de la convocatoria, y que en dichas páginas únicamente se citan los requisitos establecidos en el capítulo cinco, cierto es que implícitamente dio respuesta cuando adujo que los documentos del anexo 1 sólo se presentarían por el licitante ganador de la licitación, con lo cual es inconcuso, que no es necesaria su presentación, salvo que sea “el licitante ganador”, como textualmente lo indica en su respuesta y como se advierte de la transcripción realizada en párrafos precedentes.

En ese orden de ideas y en segundo término, en cuanto a lo esgrimido por el inconforme en el sentido de que se limitan la participación al establecer un requisito desigual para los licitantes, pues si se trata de uno que cuente con personal menor a 100 empleados tiene la obligación de entregar en copia simple los curriculums y plantillas, y cuando cuente con 100 empleados o más, sólo entregaran carta bajo protesta de decir verdad, exigiendo a unos mayores requisitos o cumplimientos que otros.

También son **infundados**, se considera así pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocantes unilateralmente tienen la más amplia facultad de establecer en las bases concursales, los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar, así como las características que deban reunir los bienes o servicios a contratarse, con la única limitación de que con ello no se contravenga la libre participación en términos del artículo 40 del reglamento de la ley de la materia.

En ese sentido, resulta incorrecta la apreciación del inconforme, pues, la convocante requirió un servicio y para demostrar la experiencia en ese campo (EMERGENCIAS INDUSTRIALES Y PORTUARIAS) requirió curriculums en un supuesto, y carta bajo protesta decir verdad en otro; lo cual, se considera ajustado a derecho; y sí sería un trato desigual, que en un supuesto se solicitara acreditar la experiencia y en otro no;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 31 -

sin embargo, todos serán tratados en igualdad de circunstancias dependiendo del supuesto en que se ubiquen (mas de cien empleados o menos de cien).

Tampoco se limita la libre participación, porque en ambos supuestos solicita acreditar la experiencia en ese ramo, y ese requisito será motivo de evaluación para todos, independientemente del supuesto en el que se ubiquen, lo cual se insiste, es ajustado a la normatividad de la materia.

Finalmente, los agravios identificados en los números **nueve y diez (9 y 10)** en donde aduce que la respuesta dada a las preguntas 28 y 29 formuladas por su representada, no proporciona evidencia ni justifica el mencionar el apartado del plan de protección de la instalación portuaria, y omite la observancia de dichas reglas de operación; lo que se considera omisión de la información por parte de la convocante para la preparación de la información documental de las proposiciones.

Las preguntas de la empresa inconforme son del tenor siguiente:

Pregunta 28:

“Defina la convocante cuál es el mecanismo para que el personal de la CEIP cuente con la autorización de la Gerencia de Operaciones para prestar la ayuda a la población civil de manera expedita.

O si en su caso se debe entender que si la gerencia de operaciones no autoriza, no se prestará el servicio en casos de auxilio”.

Pregunta 29:

“Defina la convocante si el personal de la CEIP esta contemplado dentro del Plan de Protección de la Instalación Portuaria con tareas específicas de Protección y de ser el caso motive y fundamente su dicho “dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria” para

personal de la CEIP. En otras palabras mencione el numeral correspondiente dentro de su Plan de Protección de la Instalación Portuaria donde menciona la asignación de tareas de protección al personal de la CEIP”.

La convocante dio respuesta a lo anterior, en lo que interesa, de la siguiente manera:

RESPUESTA 28

“(..)

Así mismo la obligación nace del Punto 3.2.5 del Plan de Protección de la Instalación Portuaria, (documento seleccionado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, como confidencial por lo que no podrá ser proporcionada copia), plan obligatorio de conformidad con el Apartado 16 de las Partes A y B del Código PBIP que deriva del Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, ratificado por nuestro País.

*En virtud de lo anterior toda vez que la CONVOCANTE carece de un sustento jurídico que le permita de manera prioritaria prestar servicios de protección civil a la comunidad, sino que estos servicios podrán ser prestados bajo el programa de “puerto-ciudad”, es determinante que para aquellas Áreas que no se comprendan dentro del Recinto Portuario o la Zona de Desarrollo, la **CONVOCANTE**, podrá auxiliar a la población civil, con la autorización de la Gerencia de Operaciones.*

Para tal efecto se establecerá claramente los procedimientos de colaboración y coordinación con la Delegación Estatal y Municipal de Protección Civil, en el marco del respeto de los planes, programas, atribuciones y competencia”.

RESPUESTA 29:

“La respuesta se precisa en la pregunta 28 anterior.

Así mismo dentro del procedimiento API-ALT-PPIP-PRO-0601 cuyo objeto es: “El procedimiento para la evacuación del puerto Altamira en particular al recinto portuario de Altamira, tiene como objeto establecer los lineamientos para el desalojo seguro de las instalaciones de API Altamira, en caso de una contingencia , cumplir con la ley Estatal de Protección Civil y dar cumplimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 33 -

en lo previsto al Código PBIP, dentro de uno de los puntos que se manejan como contingencia para este procedimiento se encuentra incendio, fuga o derrame de producto químico”.

Ahora, del análisis realizado a las respuestas realizadas por la convocante, se puede advertir, en primer término, que el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, documento donde nace la obligación, no puede ser difundido dado el carácter de confidencial que tiene de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; en segundo, dado que la convocante no cuenta con marco jurídico para prestar los servicios de protección civil a la comunidad, sino que son prestados bajo el programa de “*puerto-ciudad*”, para lo cual se establecerá los procedimientos de colaboración y coordinación con la Delegación Estatal y Municipal de Protección Civil; finalmente, que podrá auxiliar a la población con la autorización de la Gerencia de Operaciones.

De lo anterior, es inconcuso, que no le asiste la razón al inconforme, pues la convocante dio respuesta puntual a los cuestionamientos, pues indicó los mecanismos para la autorización, los cuales, al carecer de sustento jurídico para brindar auxilio a la población civil fuera del recinto portuario, se establecerían en los procedimientos de colaboración y coordinación con la Delegación Estatal y Municipal de Protección Civil; y que es necesaria la autorización de la Gerencia de Operaciones para brindar dicho servicio; en esa virtud, se consideran **infundados** sus argumentos; porque es evidente, que una vez que se establezcan los procedimientos de colaboración y coordinación con las dependencias de mérito, se dilucidaran esos procedimientos que alude el inconforme, que si bien es cierto, por el momento no se tienen, lo que interesa, es que será necesaria la autorización de autorización de la gerencia en comento para dar el apoyo fuera de las instalaciones.

En las relatadas condiciones, al resultar en **parte infundados y en otra inoperante**

los motivos de disenso, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo conducente es declarar infundada la inconformidad intentada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **infundada** la inconformidad descrita en el resultando **primero**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

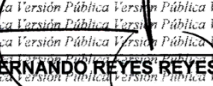
Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ** Director General Adjunto de inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES** Director de Inconformidades "A".

Versión Pública

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Pública Versión Pública

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Pública Versión Pública

LIC. FERNANDO REYES REYES



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 522/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 35 -

Para: **C. GERARDO SORS GARCIA. ADMINISTRADOR ÚNICO DE ALTAMIRA CENTRO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. por correo electrónico [REDACTED]**

LIC. JOSÉ JULIÁN DIP LEOS.- DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.- Río Tamesi, km.0+800, s/n, Colonia Puerto Industrial Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, Municipio de Altamira. Tel. 833 260 60 62.

LIC. JAVIER OCHOA ZAPIÉN.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.- Río Tamesi, km.0+800, s/n, Colonia Puerto Industrial Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, Municipio de Altamira. Tel. 833 260 60 62.

frr

“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”